



IJ. 96/24

INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FAM/1056/2007 DE 31 DE MAYO, POR LA QUE SE REGULAN LOS BAREMOS PARA LA VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE INGRESO Y DE TRASLADOS EN CENTROS RESIDENCIALES Y EN UNIDADES DE ESTANCIAS DIURNAS PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y A LAS PLAZAS CONCERTADAS EN OTROS ESTABLECIMIENTOS.

Examinado el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden FAM/1056/2007, de 31 de mayo, por la que se regulan los baremos para la valoración de solicitudes de ingreso y de traslados en centros residenciales y en unidades de estancias diurnas para personas mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos, esta Asesoría Jurídica emite informe de acuerdo con el artículo 4.2 b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 3.3 b) del Decreto 17/1996, de 1 de febrero, de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El proyecto de orden que se informa tiene por objeto modificar la Orden FAM/1056/2007, de 31 de mayo, a los efectos señalados en la parte expositiva.

Desde una perspectiva formal, la competencia para aprobar la modificación de una orden corresponde a la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en virtud de la atribuciones conferidas por el artículo 26, apartado 1, f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En cuanto al contenido de la modificación propuesta, ha de entenderse que se produce en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad de Castilla y León en esta materia.

Respecto al apartado uno del artículo único, se considera que, tal y como está redactado, resulta innecesario por cuanto el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, fue derogado expresamente por el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero. Cuestión distinta sería dar, en el proyecto de orden, una redacción al artículo 2 de la Orden





FAM/1056/2007, redacción en la que debe eliminarse la expresión "vigente" referida al Real Decreto 174/2011.

Respecto al régimen transitorio previsto en el proyecto de orden, habrá de justificarse la diferencia de aplicación retroactiva de la modificación prevista en relación con las solicitudes de ingreso de centro de día. En cualquier, debe modificarse la redacción al objeto de adecuar la terminología empleada (lo correcto es unidades de estancias diurnas, concepto utilizado en el título de la orden, objeto de modificación). Asimismo, y teniendo en consideración la diferente regulación del régimen de acceso a las plazas en los centros residenciales para personas mayores dependientes y a las plazas concertadas y a las plazas en unidades de estancias diurnas en centros para personas mayores, habría de diferenciarse la aplicación retroactiva de la modificación en función de plaza que se solicita (por ejemplo, en la regulación del régimen de acceso a plaza en unidades de estancias diurnas no se regula la lista de reserva).

Por lo que se refiere a la Disposición final primera, esta Asesoría Jurídica considera que debe suprimirse por cuanto su contenido no se refiere al desarrollo reglamentario del contenido normativo de la orden; al margen de la carencia de la potestad reglamentaria de la Gerencia de Servicios Sociales.

Se sugiere realizar una última revisión del texto del proyecto a los efectos de seguir las instrucciones de técnica administrativa en la redacción de los textos de carácter normativo.

Es cuanto se informa en derecho



EXCMA. CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES





PROYECTO DE ORDEN FAM/.../2024, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FAM/1056/2007 DE 31 DE MAYO, POR LA QUE SE REGULAN LOS BAREMOS PARA LA VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE INGRESO Y DE TRASLADOS EN CENTROS RESIDENCIALES Y EN UNIDADES DE ESTANCIAS DIURNAS PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y A LAS PLAZAS CONCERTADAS EN OTROS ESTABLECIMIENTOS

La Orden FAM/1056/2007, de 31 de mayo, regula los baremos para la valoración de solicitudes de ingreso y de traslados en centros residenciales y en unidades de estancias diurnas para personas mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos.

Esta Orden fue modificada a través de la disposición adicional tercera de la Orden FAM/763/2011 de 6 de junio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales, para, entre otras cuestiones, adaptar la variable de situación económica del baremo de ingreso en centros residenciales a la nueva realidad que incluía la prestación económica vinculada a servicios, prevista en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, como elemento a considerar en el baremo, por cuanto proporcionaba recursos económicos adicionales para el acceso a los recursos.

En los últimos años, por una parte, se ha producido un incremento considerable en la prestación económica vinculada y en los precios de concertación de las plazas residenciales y, por otra, la unificación de estos precios para personas válidas y dependientes. Estas circunstancias han hecho que la aplicación del baremo de ingreso en centros residenciales así como en unidades de estancia diurna haya quedado obsoleta, razón por la cual, se estima oportuno proceder a la revisión del citado baremo a través de la modificación de la Orden FAM/1056/2007, de 31 de mayo.

A mayor abundamiento, desde el año 2011, se han producido otros cambios normativos que en mayor o menor medida inciden en otras variables del baremo. En concreto y por lo que se refiere a la variable de capacidad funcional, es preciso sustituir la referencia que la Orden FAM/1056/2007, de 31 de mayo, hace al Real Decreto

504/2007, de 20 de abril, por el Real Decreto 174/2011 de 11 de febrero, por el que aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia, que en la fecha modificación de esta orden aún no había entrado en vigor.

Además, desde entonces se ha consolidado la supresión de la clasificación en niveles de los grados de dependencia efectuada por el Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y en todos estos años se ha constatado que las ventajas de tal supresión, en orden a la agilidad administrativa, eliminación de trabas burocráticas y en definitiva, eficacia y eficiencia que revierte en una mejor y más rápida atención a las personas, superan con creces los posibles inconvenientes que en su día sustentaron la permanencia de la clasificación por niveles en el baremo de ingreso en centros residenciales. Por todo ello, se modifica la variable de capacidad funcional en el baremo de ingreso en centros residenciales para eliminar los tramos de puntuación asociados a la clasificación por niveles dentro de cada uno de los tres grados de dependencia y se aplica el mismo criterio al baremo de ingreso en los centros de día.

La presente norma se estructura en un único artículo de modificación de la Orden FAM/1056/2007, de 31 de mayo, a los efectos de recoger los cambios previstos en la presente exposición de motivos a través de la modificación del Anexo I y del Anexo III de la citada Orden; tres disposiciones transitorias en las que se establece la aplicación de la presente modificación a las solicitudes que se encuentran en tramitación y se dispone la revisión de oficio de las solicitudes ya valoradas, manteniéndose, en todo caso, la puntuación anterior más favorable si de la aplicación de esta norma resultara una puntuación inferior para el interesado y, finalmente, dos disposiciones finales en la que se recoge la posibilidad de desarrollo de la presente Orden y su entrada en vigor.

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, se garantizan los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen, siendo el principal, mejorar y adaptar las variables del baremo para el ingreso en centros residenciales y en centros de día, incluidas las plazas concertadas por la Administración a las nuevas circunstancias jurídicas transcurridos más de trece años desde su última modificación; se garantiza el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para facilitar una baremación más ágil y eficiente;





se garantiza el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del resto de la regulación existente en materia de prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla y León. Por lo demás, la modificación que se pretende realizar con esta norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que garantiza una baremación más ágil y sencilla, tal como se ha expuesto, lo que conllevará también la reducción de cargas administrativas, todo ello en beneficio último del interesado y de transparencia, por cuanto la Orden es objeto de publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera y disposición final segunda, respectivamente, de los Decretos 56/2001, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de acceso a las plazas en los centros residenciales para personas mayores, dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos y del Decreto 16/2002, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de acceso a las plazas en unidades de estancias diurnas en centros para personas mayores, dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos, corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de ambos Decretos así como el establecimiento del baremo correspondiente.

Por ello, en el uso de las atribuciones previstas en la Disposición final primera y tercera respectivamente de los Decretos 56/2001, de 8 de marzo y 16/2002, de 24 de enero y el artículo 26, en sus apartados c) y f), de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y demás normativa de aplicación

PROPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden FAM/1056/2007, de 31 de mayo, por la que se regulan los baremos para la valoración de solicitudes de ingreso y de traslados en centros residenciales y en unidades de estancias diurnas para personas mayores

dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos.

Se modifica la Orden FAM/1056/2007, de 31 de mayo, por la que se regulan los baremos para la valoración de solicitudes de ingreso y de traslados en centros residenciales y en unidades de estancias diurnas para personas mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos, en los siguientes términos:

Uno. En el artículo 2 se sustituye la referencia al Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, por el vigente Real Decreto 174/2011 de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Dos. Se modifica el contenido del Anexo I en los siguientes apartados:

- 1. En el apartado 1. Introducción, se modifica el subapartado D. Situación económica, que pasa a tener la siguiente redacción:
 - D. Situación económica.

En esta variable se pondera la capacidad económica de la persona solicitante.

2. En el apartado 2. Baremo, A. Situación Socio-Familiar, A.1. Situación familiar y de convivencia, se modifica la leyenda de la octava circunstancia, que actualmente tiene esta redacción: viviendo en un centro, pensión, etc, sin recibir la atención que requiere/n o deben abandonarlo por falta de recursos económicos, y pasa a tener la siguiente redacción:





Viviendo en un centro, pensión, etc., no adecuado a las circunstancias de la persona o no dispone de recursos económicos suficientes para afrontar el coste de un servicio residencial.

- 3. En el apartado 2. Baremo, B. Capacidad funcional, se modifican los intervalos y la puntuación asignada:
 - Hasta 24 puntos: se asignará la puntuación de 24
 - Entre 25 y 49 puntos: se asignará la puntuación de 49
 - Entre 50 y 74 puntos: se asignará la puntuación de 74
 - Entre 75 y 100 puntos: se asignará la puntuación de 100
- 4. En el apartado 2. Baremo, el subapartado D. Situación económica, queda redactado como sigue:

D. Situación económica.

La puntuación correspondiente a la situación económica se determinará en función de la capacidad económica de la persona solicitante, calculada en cómputo mensual, según lo dispuesto en el Decreto 70/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los Servicios Sociales, o norma que lo sustituya, y en relación con el indicador W del mismo ejercicio económico, en los términos establecidos por el citado Decreto.

TABLA ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN

Menos de 1,15 veces el indicador W	30
Sobre el límite anterior, hasta 1,5 veces el indicador W	23
Sobre el límite anterior, hasta 2 veces el indicador W	15
Sobre el límite anterior, hasta 2,7 veces el indicador W	8
Más de 2,7 veces el indicador W	0



Tres. Se modifica el contenido del Anexo III en los siguientes apartados:

- 1. En el apartado 1. Introducción se modifica el subapartado D. Situación económica, que pasa a tener la siguiente redacción:
 - D. Situación económica.

En esta variable se pondera la capacidad económica de la persona solicitante.

2. En el apartado 2. Baremo, el subapartado B. Capacidad funcional, queda redactado como sigue:

A fin de determinar la autonomía para la realización de las actividades de la vida diaria, se utilizará el baremo de valoración de la situación de dependencia (BVD). La puntuación máxima que se podrá obtener en esta variable es de 75 puntos. Para tener acceso a las plazas de estancia diurna deberá superarse en esta variable la puntuación de 24 puntos

La puntuación asignada estará en función de la obtenida en la aplicación del BVD, según la siguiente escala:

- Entre 25 y 49 puntos: se asignará la puntuación de 49
- Entre 50 y 74 puntos: se asignará la puntuación de 74
- Entre 75 y 100 puntos: se asignará la puntuación de 75
- En el apartado 2. Baremo, el subapartado D. Situación económica queda redactado como sigue:
 - D. Situación económica.

La puntuación correspondiente a la situación económica se determinará en función de la capacidad económica de la persona solicitante, calculada en





cómputo mensual, según lo dispuesto en el Decreto 70/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los Servicios Sociales, o norma que lo sustituya, y en relación con el indicador W del mismo ejercicio económico, en los términos establecidos por el citado Decreto.

TABLA ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN

Menos de 1,15 veces el indicador W	30
Sobre el límite anterior, hasta 1,5 veces el indicador W	23
Sobre el límite anterior, hasta 2 veces el indicador W	15
Sobre el límite anterior, hasta 2,7 veces el indicador W	8
Más de 2,7 veces el indicador W	0

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Régimen aplicable a las solicitudes en tramitación.

Serán de aplicación las previsiones contenidas en esta Orden a la valoración de las solicitudes de ingresos presentadas con anterioridad a su entrada en vigor, que no estén incluidas en el listado de valoración o en el listado de demanda.

Segunda.- Régimen aplicable a las solicitudes incluidas en los listados de valoración y demanda.

La Administración revisará de oficio en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Orden, las solicitudes que hayan sido valoradas de conformidad con la normativa anterior. Las personas que, con la revisión de oficio, obtengan una puntuación inferior a la que tenían en el momento de la entrada en vigor de la orden, conservarán la puntuación previa. En el caso de solicitudes de ingreso en centro de día, se revisarán

de oficio las que correspondan a personas que no residan con carácter permanente un centro residencial.

Tercera.- Régimen aplicable a las solicitudes incluidas en las listas de reserva.

Las personas incluidas en las listas de reserva a la entrada en vigor de la presente orden, no se verán afectadas en su situación por las nuevas incorporaciones a estas listas de quienes sean valoradas según los criterios aprobados por esta orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo.

Se autoriza a la Gerencia de Servicios Sociales para que dicte las resoluciones administrativas e instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica LA GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES

DIRIGIDO A LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.